

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| Proceso N° | : 2019-060-3 (Rad. 201801009 ED. F. 43 Esp.) |
| Afectado(s) | : Hugo Carrizoza Navarro y Otros |
| Decisión | : Auto sustanciación – Responde D. Petición |

Obra en la actuación¹, memorial suscrito por el abogado NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ, actuando como apoderado del señor JHON ALEXANDER MELO ARÉVALO, solicitando la “(...) *desvinculación de la investigación penal (Sic) y que se declare la improcedencia extraordinaria de la extinción de dominio del vehículo de placas **R67003***”; bien inmueble del cual su agenciado como poseedor, tenedor y propietario de buena fe, dio en préstamo a la señora Gloria Amparo Reyes, representante legal de la Comercializadora Internacional Verde Azul SAS, y, esta su vez, lo dejó en depósito en la Sociedad Vaselinas Industriales De Colombia SA - VASELIN SA, afectada dentro de este asunto, razón por la que, su poderdante o el referido bien, nada tienen que ver con los hechos que se investigan y de los cuales resultó vinculada la empresa VASELIN SA.

Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos, se dispone **informarle** al apoderado petente, lo siguiente:

i.- En efecto, ante este despacho cursa en etapa de juicio el proceso **2019-060-3** (Rad. 201801009 ED), actualmente surtiendo la notificación del auto de 1° de abril de 2024, por medio del cual se resolvió sobre la práctica de pruebas.

ii.- Conforme la relación de bienes que hacen parte de la Demanda de extinción de dominio de 17 de mayo de 2019², formulada por la Fiscalía 43

¹ Expediente Digital, C02Juzgado, Archivo [028SolicitudNewmanBaez.pdf](#)

² Ibíd, C01Fiscalia, Archivo [CuadernoPrincipalNo3.pdf](#) (fls. 72-103).



Especializada, *no* se advierte que el referido vehículo de placas **R67003**, propiedad del señor JHON ALEXANDER MELO ARÉVALO, haya sido vinculado a este asunto; como tampoco, que hubiese sido afectado con medida cautelar alguna o por extensión (artículo 100 CED), conforme lo expuesto en Resolución de Medidas Cautelares de la misma fecha³.

iii.- En ese orden, *improcedente* resulta la solicitud de desvincular del proceso y que se declare la improcedencia extraordinaria del vehículo de placas **R67003**, toda vez que, como se indicó, dicho rodante, ni fue vinculado al presente asunto, ni ha sido afectado con medida cautelar alguna, luego, este despacho ninguna determinación, ya sea de improcedencia o de extinción de dominio, podrá disponer frente al mencionado bien.

iv.- Ahora, de la revisión del expediente se advierte, que la Fiscalía 43 Especializada, mediante resolución de 17 de mayo de 2019, ordenó la suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, entre otros, del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 50C-515936, propiedad de la sociedad VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA - VASELIN SA, así como la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de esta misma razón social, propiedad del señor HUGO CARRIZOSA NAVARRO; bienes que fueron objeto de aprehensión producto de la medida cautelar de secuestro ordenada por la fiscalía, y con ello, dejados a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), para su administración y custodia.

v.- Que revisado el Formato de Acta de Secuestro tanto del inmueble de matrícula 50C-515936, como del establecimiento de comercio de razón social VASELIN SA⁴, en ellos tampoco se registra ningún dato en concreto relacionado con el aludido vehículo propiedad del señor JHON ALEXANDER MELO ARÉVALO, sin embargo, sí se registraron anotaciones dando cuenta que, del inmueble se adjuntó plano en un folio y que en este habían tanques de almacenamiento (ver, fl. 95, acápite VI. Clase y descripción del inmueble); como también, que del establecimiento de comercio hubo un inventario de bienes y otro de mercancías entregados por la persona que atendió la diligencia (ver, fl. 99, acápite V. Verificación de documentación comercial); y que esa información que se encuentra en el sistema contable SIIGO, que al parecer se entregó en físico a la SAE (ver, fl. 99, acápite Observaciones).

³ Expediente Digital, C01Fiscalia, Archivo [CuadernoMedidasCautelares.pdf](#) (fls. 1-84).

⁴ *Ibíd.*, Fls. 94-97 y 98-103.



vi.- Conforme lo anterior, y a fin de hacer claridad, el único que puede dar cuenta de la existencia o no del vehículo de placas **R67003** dentro de sus haberes o inventarios de bienes es la Sociedad de Activos Especiales SAS, entidad que conforme sus atribuciones legales de administración y custodia de los bienes dejados a su disposición ha de soportar actualizada dicha información. Por ende, se dispone **correr traslado** a la SAE del escrito de petición y sus anexos que formula el apoderado del señor JHON ALEXANDER MELO ARÉVALO, a fin que se sirva darle respuesta y brinde una solución al caso.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb996c75465715ff5c30b8895351ef702d79c67ebb95eb15b5949d9dc0cb7b**

Documento generado en 08/05/2024 08:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>